

Santiago, 22 de abril de 2020

VISTOS:

- 1) El oficio ORD. 0171 procedente de la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación, de fecha 14 de enero de 2020, que informa respecto a posibles infracciones a la normativa de libre competencia por parte del establecimiento educacional Colegio Nahuel (“Colegio Nahuel”).
- 2) Lo dispuesto en la Ley N° 20.529 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización de 2011 (“Ley 20.529”), del Ministerio de Educación y, los instructivos de la Superintendencia de Educación respecto de establecimientos educacionales subvencionados municipales y particulares y uniformes y útiles escolares (Circular N° 1 de 2014 y, Circular N° 194 de 2018, respectivamente).
- 3) La Minuta de la División Antimonopolios, de fecha 21 de abril de 2020.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 (“Decreto Ley N° 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que el ORD. 0171 adujo que Colegio Nahuel podría estar realizando conductas anticompetitivas, a través de (i) imponer a apoderados el abono de \$40.000 pesos y la firma de un mandato hacia Librería Los Alpes SpA para la compra de listas solidarias de útiles escolares; y, (ii) establecer a Librería Inglesa como único lugar para la compra de textos de la asignatura inglés.
- 2) Que, de ser efectivas las acusaciones, tales acciones podrían estar cubiertas por la normativa educacional, en concreto la Circular N° 1 y Circular N° 194, ambas emitidas por la Superintendencia de Educación.
- 3) Que, dichas circulares recogen expresamente los pronunciamientos de la Comisión Preventiva Central referentes a la defensa de la libre competencia en los mercados de útiles y uniformes escolares, en línea con el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y esta Fiscalía.
- 4) Que, según lo indicado en ORD. 0586, la Superintendencia de Educación se encuentra actualmente en un proceso de fiscalización hacia el sostenedor de Colegio Nahuel debido a denuncias contra el mismo por las acciones antes mencionadas, conforme las atribuciones concedidas a la misma en razón del artículo 48 de la Ley 20.529.
- 5) Que, dado el procedimiento en curso que versa sobre los mismos hechos de la Superintendencia de Educación, la historia de la normativa que supervisa dicha entidad, y sus actuales atribuciones, no resulta necesario que esta Fiscalía continúe el análisis de las denuncias presentadas para este caso en particular.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados; y, en particular, de abrir una investigación si existieran nuevos antecedentes que así los justificaren.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2606-20 FNE.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

DCJ